SECRETARIA. - Señora Juez: Con el presente proceso doy cuenta a usted que se recibe memorial por correo electrónico, donde la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase Proveer. - Sincelejo, agosto 16 de 2023.

KATYA GONZÁLEZ PÉREZ
Secretaria

República De Colombia Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo CTP
Radicación No.: 700014189001-2020-00072-00
Demandante: COOPERATIVA COASMEDAS
Demandado: **ESLY SIRLY SERPA PEREZ**

Mediante memorial allegado por correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, el **problema jurídico** se contrae en determinar si concurren los presupuestos fácticos y de derecho para acceder a la solicitud de la parte ejecutante.

En este orden de ideas, se advierte que la apoderada de la parte actora ostenta la facultad para recibir, por lo cual se dispondrá la terminación del presente proceso por pago total, de conformidad con Art. 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenase la terminación del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA COASMEDAS, a través de apoderada judicial, contra la señora ESLY SIRLY SERPA PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes, **previa verificación de la inexistencia de embargo de bienes que se llegaren a desembargar.**

TERCERO: Hágase devolución de los dineros remanentes a los demandados, **previa verificación, por parte de la secretaría, de inexistencia de embargo de remanente. En caso de existir embargo del remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad.**

CUARTO: A costas de la parte interesada, desglósese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutada.

QUINTO: Abstenerse el despacho, de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, toda vez, que se dio por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación.

SEXTO: En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

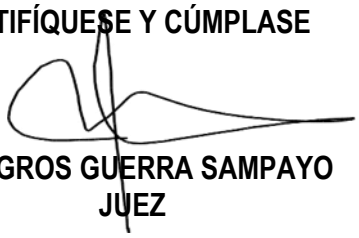

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ